

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD 540514089001 2022 00064 00

Arboledas, Norte de Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión la demanda de PERTENENCIA, -prescripción extraordinaria- radicada bajo el número 54 051 4089001 2022 00064- 00, la cual fue allegada virtualmente al correo institucional el día 21 de octubre del 2022 siendo la hora de 2.35 p.m., desde el correo electrónico jenifermontesb@gmail.com, presentada a través de apoderada judicial por JENIFER MARCELA MONTES BAUTISTA, siendo demandante **PABLO EMILIO HERNÁNDEZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5'409.938 de Arboledas, en contra de **MARIA LUISA CARVAJAL DE CASTRO**, se acompaña virtualmente a la demanda, poder, certificado SIRNA, certificado especial de pertenencia 276-239, certificado de la oficina de registro e instrumentos públicos, certificado del IGAC, paz, copia de la escritura número 7 del 6 de febrero de 1980, copia de la cédula de ciudadanía del demandante, copia de la escritura pública No. 75 del 16 de enero de 1952, paz y salvo Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal.

En consecuencia, AVOQUESE conocimiento del presente asunto, conforme a los artículos 17 y 18, en concordancia con el artículo 82 y s.s. y 375 del CGP, al encontrarse reunidos los requisitos legales se procede a ADMITIR la demanda que, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, dentro del bien inmueble ubicado en el sector Urbano del Municipio de Arboledas, debidamente reseñado en el hecho segundo de la demanda, identificado con el folio de matriculo 276-239 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salazar.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con función de Control de Garantías y de Conocimiento

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Prescripción Extraordinaria de Pertenencia de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderada Judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal previsto en el libro III Título Primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula 276-239, la cual deberá materializarse antes de la notificación del Auto admisorio a la demandada según lo prevé el artículo 592. Oficiase a la oficina de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de 20 días.

QUINTO: Teniendo en cuenta la manifestación del desconocimiento de la parte actora del lugar de residencia de la señora MARIA LUISA CARVAJAL DE CASTRO, procedese al emplazamiento de ella y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, para ello se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual deberá contener fotografías de la valla, conforme al literal G numeral 7 del artículo 375 ibidem y en especial se precisará el número de radicado con los 23 dígitos 540514089001-202200064-00 y la dirección del Juzgado que es calle 3 N° 2-27 Barrio La Presentación de Arboledas, sin colocar en ninguna parte el nombre del abogados que no lo exige la ley, se dará cumplimiento al artículo 108 ibidem.

SEXTO: Se deberá instalar una valla o aviso en lugar visible al predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite en el inmueble pretendido como lo indica el numeral 7 del artículo 375 de la mencionada obra, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en el que se observe claramente el contenido de ellos con el número completo del radicado de los 23 dígitos y la dirección de la sede física del juzgado ya referenciado, inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, Designándole curador que represente a la demandada MARIA LUISA CARVAJAL DE CASTRO e indeterminados.

SEPTIMO: Se ordena Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, A la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que tengan lugar en el ámbito de sus funciones conforme al numeral 6 del artículo 375, para ello se libran los correspondientes oficios por secretaría, junto con la demanda y anexos.

OCTAVO: Se precisa a la actora que una vez en firme el presente auto Admisorio, inscrita la demanda y aportada las fotografías de la valla, cumpla la carga procesal que le compete para poder proseguir la actuación una vez consumadas las medidas cautelares decretadas, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: Se le Reconoce Personería Jurídica a la Dra. **JENIFER MARCELA MONTES BAUTISTA**, como apoderado judicial de **PABLO EMILIO HERNANDEZ CARRILLO**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Adicionado a lo anterior se le informa a las partes involucradas que mediante acuerdo CSJNSA2022-443 de fecha 30 de junio de 2022, se estableció el horario de trabajo de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. por tanto los memoriales y escritos que sea allegados después de la jornada laboral se tendrán por recibido al día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

